



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Francy Inés Otalvaro Acevedo en representación de Cristian Alejandro Muñoz Otalvaro
Demandado	Jorge Antonio Muñoz Acuña
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00143 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición
Fecha de la providencia	Agosto primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 16 de mayo de 2017, mediante el cual no se concedió el amparo de pobreza a la parte actora, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 152 del Código General del Proceso

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Afirma que de lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P., se desprende que esa petición se puede presentar antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso, y la solicitud formulada se hizo por la parte demandante en escrito separado con la presentación de la correspondiente demanda. Igualmente, bajo la gravedad de juramento se dio cumplimiento el hecho de carecer la demandante de capacidad para poder atender los gastos de los procesos sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de sus dependientes.

Con base en lo anterior pide reponer la decisión, contenida en el auto de fecha **16 de mayo de 2017**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que efectivamente le asiste la razón a la apoderada de la demandante en indicar que la solicitud de amparo de pobreza fue formulada por la demandante al mismo tiempo de la demanda en escrito separado, obrante a folio diecisiete (17) del C-1, así mismo reúne los requisitos del artículo 152 del C.G.P.

En consecuencia hay lugar a reponer la decisión, para en su lugar conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META,

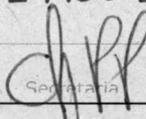
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 16 de mayo de 2017, mediante el cual se negó el amparo de pobreza a la demandante.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza a la señora FRANCY INÉS OTALVARO ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
92 del **2 AGO 2017**

Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Francy Inés Otalvaro Acevedo en representación de Cristian Alejandro Muñoz Otalvaro
Demandado	Jorge Antonio Muñoz Acuña
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00143 00
Asunto	Corre traslado excepciones de mérito
Fecha de la providencia	Agosto primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 91, este despacho, DISPONE,

*De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del ejecutado Jorge Antonio Muñoz Acuña, córrasele traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 92 Del
2 AGO 2017

Secretaría 